



Mérida, Yucatán, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugna la entrega de información incompleta por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **311218524000090**.---

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311218524000090, en la cual requirió lo siguiente:

1. **¿CUÁL ES EL NOMBRE DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO?**
2. **FECHA DE FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
3. **ORGANIGRAMA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA ADSCRITA Y LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN**
4. **¿A CUÁNTOS VOLÚMENES ASCIENDE LA COLECCIÓN DE LIBROS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO?**
5. **¿A CUÁNTOS TÍTULOS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS ASCIENDE LA COLECCIÓN DE SU HEMEROTECA? POR EJEMPLO, DIARIO DE LOS DEBATES, GACETA, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTROS TÍTULOS DE REVISTAS QUE CONSERVAN**
6. **¿LA BIBLIOTECA TIENE CATÁLOGO AL PÚBLICO? ¿EL CATÁLOGO SE ENCUENTRA EN MEDIOS DIGITALES? ¿CUÁL ES EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CATÁLOGO? ¿CUÁL ES LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA CONSULTARLO?**
7. **EL TITULAR DE LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA ES EGRESADO DE LAS CARRERAS DE BIBLIOTECOLOGÍA, BIBLIOTECONOMÍA, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL O ALGUNA OTRA CARRERA AFÍN A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL?**
8. **¿EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE CONTRATOS CON EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE BASES DE DATOS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES, PARA OFRECER SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL A LOS USUARIOS DE SU BIBLIOTECA Y CUÁLES SON ESTAS BASES DE DATOS?**



9. LISTA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO

10. ¿LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA OFRECE SERVICIOS A USUARIOS EXTERNOS, ES DECIR AL PÚBLICO EN GENERAL?

11. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO

12. DIRECCIÓN FÍSICA Y HORARIO DE ATENCIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO

13. TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO” (sic)

SEGUNDO. El día siete de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

2. EN TAL VIRTUD, PRIMERO ES NECESARIO DESTACAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 EN SU FRACCIÓN II, 12, 18, 23 Y 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 1, 2 EN SU FRACCIÓN I, 49 EN SU FRACCIÓN II, 52 Y 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y; 65 EN SU FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ES UNA DE LAS ÁREAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS CON LAS QUE EL PODER LEGISLATIVO CUENTA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EN TAL VIRTUD, AL SER UNA “INSTANCIA” QUE TIENE O PUEDE TENER INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE PARA LA CIUDADANÍA, EL INSTITUTO DOCUMENTA “TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES” A EFECTO GARANTIZAR EL ADECUADO EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS.

ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 71 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 177 EN SU FRACCIÓN III Y 183 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEFINEN QUE EL INSTITUTO TIENE POR FINALIDAD “SERVIR DE APOYO TÉCNICO, ACADÉMICO Y CIENTÍFICO AL TRABAJO LEGISLATIVO QUE LLEVA A CABO, PARA LO CUAL REALIZARÁ LAS INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON TEMAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO [...]”.

DE IGUAL MANERA, CONFORME A LO EXPRESADO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE GOBIERNO ANTES REFERIDA Y EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO

DEL INSTITUTO, CORRESPONDE AL INSTITUTO LA ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA "BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO".

3. PRECISADO LO ANTERIOR, ES MENESTER SEÑALAR LO SIGUIENTE:

A) QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN CUENTA CON UNA BIBLIOTECA ABIERTA AL PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. MEDIANTE ACUERDO DE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE DETERMINÓ NOMBRAR A LA BIBLIOTECA "PROFRA. FIDELIA SÁNCHEZ DE MENDIBURU" EL 14 DE ENERO DE 1999;

B) QUE EL 11 DE ENERO DE 1990 FUE INAUGURADA LA BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN;

C) QUE EL ACERVO DE LIBROS DE LA BIBLIOTECA ES DE 5,312 DE ACUERDO CON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN;

D) DE ACUERDO CON LA CATALOGACIÓN DEL ACERVO QUE INTEGRA LA BIBLIOTECA "PROFRA. FIDELIA SÁNCHEZ DE MENDIBURU", EL NÚMERO Y TIPO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS DISPONIBLES ES EL SIGUIENTE:

TIPO DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE EJEMPLARES
DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (1924-2018)	719
DIARIO DE LOS DEBATES	129
GACETAS MUNICIPALES	180
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	271
CROQUIS MUNICIPAL	10
ACTAS DE CABILDO	24
PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES	118
INFORMES DE GOBIERNO	170
INFORMES PRESIDENCIALES	58
REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL	4
QUÓRUM LEGISLATIVO. REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS.	41
REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	2



REVISTA DE DERECHO PROCESAL IBEROAMERICANA	1
REVISTA HACIENDA MUNICIPAL	8
REVISTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL	1
JUSTICIA ELECTORAL. REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	16
REFORMA JUDICIAL. REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA	1
REVISTA LEGISLATIVA DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA	4
DIÁLOGO Y DEBATE DE CULTURA POLÍTICA	7
ISONOMÍA. REVISTA DE TEORÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO	12
REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA	1
REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	3
REVISTA INICIATIVA	4
REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO	6
REVISTA DE DERECHO PRIVADO	6
REVISTA EXAMEN	23
REVISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	17
PEMEX LEX. REVISTA JURÍDICA PETRÓLEOS MEXICANOS	1

E) QUE LA BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO CUENTA CON CATÁLOGOS O MEDIOS DE CONSULTA DIGITAL, POR LO QUE TODO SERVICIO SE PRESTA DE MANERA PRESENCIAL;

F) CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO, ES OPORTUNO REFERIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 60, 62 Y 70, FRACCIÓN XIX TIENE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR LO QUE DEBE PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES EN LOS SITIOS DE INTERNET

CORRESPONDIENTES, "POR LO MENOS CADA TRES MESES".

EN ESTE SENTIDO, DICHA INFORMACIÓN REQUERIDA YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 130, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SEÑALA QUE "CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRÍPTICOS, REGISTROS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS."

ASÍ PUES, LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN PUEDE CONSULTARSE EN EL SITIO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENTRO DEL MICROSITIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, DENTRO DEL APARTADO NOMBRADO COMO "BIBLIOTECA", SIENDO QUE, PARA MEJOR PRECISIÓN, PODRÁ CONSULTAR EL LINK EN [HTTPS://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/TRANSPARENCIA-CONGRESO/IILPLEY](https://www.congresoYucatan.gob.mx/transparencia-congreso/iilpley).

ASIMISMO, NO OMITO MENCIONAR QUE DICHA INFORMACIÓN FIGURA EN EL APARTADO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENTRO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

G) LA BIBLIOTECA "PROFRA. FIDELIA SÁNCHEZ DE MENDIBURU" DEL PODER LEGISLATIVO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO: "[...] ESTARÁ AL SERVICIO DEL PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PÚBLICO EN GENERAL; PERO SOLO LOS PRIMEROS PODRÁN EXTRAER DE ELLA LOS VOLÚMENES QUE NECESITEN, PREVIO RECIBO Y CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES QUE PARA ELLO ESTABLEZCA EL IILPLEY".

H) EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA BIBLIOTECA "PROFRA. FIDELIA SÁNCHEZ DE MENDIBURU" ES BIBLIOTECA@CONGRESOYUCATAN.GOB.MX;

I) LA BIBLIOTECA SE ENCUENTRA UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO, UBICADO EN PÉRIFÉRICO PONIENTE, TABLAJE CATASTRAL 33083, ENTRE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SILOS HIDROGENADORA, COL. JUAN PABLO II ALBORADA. C.P. 97246, MÉRIDA, YUCATÁN. EL HORARIO DE ATENCIÓN ES: 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES;

J) PARA CONTACTO TELEFÓNICO EL NÚMERO ES 999 930 3600 EXT. 2800. LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO FUE PREVIAMENTE REFERIDA.

..."



TERCERO. En fecha ocho de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000090, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SOBRE EL PUNTO: ‘7. EL TITULAR DE LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA ES EGRESADO DE LAS CARRERAS DE BIBLIOTECOLOGÍA, BIBLIOTECONOMÍA, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL O ALGUNA OTRA CARRERA AFÍN A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL’ LA RESPUESTA REFIERE LA PNT SIN EMBARGO, EN CONSULTA DE LA MISMA, EN LA SECCIÓN DE ‘CURRICULA DE FUNCIONARIOS’ SÓLO APARECEN 40 REGISTROS, Y NINGUNO DE ELLOS ES EL RELATIVO AL TITULAR DE LA BIBLIOTECA.”

CUARTO. Por auto dictado el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000090, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiocho de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el

antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número UT-160/2024 de fecha cinco de junio del presente año, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, pues manifestó que no se cuenta con el puesto denominado "Titular de Biblioteca Legislativa", sin embargo, el puesto de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, cuenta con las atribuciones de proponer la actualización permanente del acervo de la biblioteca, así como la implementación de mecanismos para su clasificación, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al inicio del citado acuerdo; en ese sentido, se determinó la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 317/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. El día diecisiete de julio del año en curso, se notificó al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

NOVENO. Mediante proveído de fecha doce de agosto del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha diecinueve de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311218524000090, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente:

1. **¿CUÁL ES EL NOMBRE DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO?**
2. **FECHA DE FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
3. **ORGANIGRAMA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A QUÉ ÁREA SE ENCUENTRA ADSCRITA Y LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN**
4. **¿A CUÁNTOS VOLÚMENES ASCIENDE LA COLECCIÓN DE LIBROS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO?**
5. **¿A CUÁNTOS TÍTULOS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS ASCIENDE LA COLECCIÓN DE SU HEMEROTECA? POR EJEMPLO, DIARIO DE LOS DEBATES, GACETA, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTROS TÍTULOS DE REVISTAS QUE CONSERVAN**

6. **¿LA BIBLIOTECA TIENE CATÁLOGO AL PÚBLICO? ¿EL CATÁLOGO SE ENCUENTRA EN MEDIOS DIGITALES? ¿CUÁL ES EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CATÁLOGO? ¿CUÁL ES LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA CONSULTARLO?**
7. **EL TITULAR DE LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA ES EGRESADO DE LAS CARRERAS DE BIBLIOTECOLOGÍA, BIBLIOTECONOMÍA, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL O ALGUNA OTRA CARRERA AFÍN A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL?**
8. **¿EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE CONTRATOS CON EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE BASES DE DATOS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES, PARA OFRECER SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL A LOS USUARIOS DE SU BIBLIOTECA Y CUÁLES SON ESTAS BASES DE DATOS?**
9. **LISTA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
10. **¿LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA OFRECE SERVICIOS A USUARIOS EXTERNOS, ES DECIR AL PÚBLICO EN GENERAL?**
11. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
12. **DIRECCIÓN FÍSICA Y HORARIO DE ATENCIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
13. **TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO” (sic)**

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números **1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12)** y **13)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **7)**, por ser respecto de los diversos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12)** y **13)**, actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA



OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.

PRECEDENTES:

- RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
- RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
- RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN."

Del referido criterio, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información correspondiente a los contenidos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12) y 13)**, se consideran actos consentidos, por lo que, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311218524000090; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día ocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que requirió de nueva cuenta al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: la **Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, quien a través del oficio marcado con el número **DGAF/134/2024** de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, señaló lo siguiente:

“...

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN SOBRE EL PUESTO DENOMINADO ‘TITULAR DE BIBLIOTECA LEGISLATIVA’, SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE MENCIONARLE AL CIUDADANO, QUE EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PUESTO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES DE PROPONER LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA SU CLASIFICACIÓN, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

Advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación; con motivo de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, se desprende que esta reconoció la existencia del acto, es decir, que la información proporcionada inicialmente se encontraba incompleta, puntualizando que dicha situación se debió a que el puesto petitionado por la parte ciudadana, es decir, el de “*Titular de Biblioteca Legislativa*” no formaba parte de la estructura orgánica de dicha entidad, ya que el puesto que funge con dicha función es la del Director del



Instituto de Investigaciones Legislativas, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 71 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, cuya información solicitada (currículum) se encuentra publicada en el siguiente enlace electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, señalando los pasos que la parte ciudadana debía seguir para allegarse a dicha información solicitada; y finalmente, procedió a notificar la nueva respuesta brindada a la parte ciudadano, el día tres de julio del año dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como consta en autos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones realizadas, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

SEXTO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número UT-160/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...pidiendo de forma respetuosa sean valoradas en cuanto a su contenido y con fundamento en el artículo 151 fracción I la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sirva SOBRESER el presente Recurso de Revisión...”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que sí resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando QUINTO de la presente definitiva lo que a derecho corresponde es Sobreseer el presente recurso de impugnación por las razones referidas con anterioridad, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000090, por parte del Congreso del Estado de Yucatán por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM.